

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Representante Suplente del Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número de folio, **1811100005114**. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la que se requirió a la Comisión lo siguiente:-----

"Por medio del presente le solicito se sirva informarme la existencia de las solicitudes de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento que hayan sido presentadas desde el año 2000 al día de hoy ante esta Comisión, así como, todos los datos relacionados a éstas como los nombres de los solicitantes, las fechas de presentación y el estado procesal que guardan, de antemano gracias."

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo veintiséis de marzo de dos mil catorce a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- La Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio DGEER/024/2014, fechado el veintiocho de abril de dos mil catorce que una parte de la información solicitada se encuentra reservada en los siguientes términos: -----

(...)

El artículo 3, fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece como una de las atribuciones de la Comisión, otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.

Ahora bien, para dar respuesta a su solicitud de información, se le informa que las Resoluciones por las cuales esta Comisión ha resuelto las solicitudes presentadas con el otorgamiento de un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento las puede encontrar en la sección de Registro Público del sitio web en: <http://www.cre.gob.mx/resoluciones.aspx>. En dichas resoluciones podrá encontrar el nombre del solicitante, la fecha en la que se presentó la solicitud, y la forma en la que se resolvió.

En relación con las solicitudes de permiso que se encuentran en trámite, se le informa que actualmente existen 37 solicitudes de permiso bajo la modalidad de autoabastecimiento. Estas solicitudes se encuentran en el proceso administrativo de análisis y resolución, por lo que de acuerdo con lo

"2014, Año de Octavio Paz"

establecido en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta información se considera reservada por un periodo hasta de 1 año a partir de su fecha de clasificación hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. (...)"

[Énfasis añadido]

El oficio contiene un Anexo Único en el que se listan las treinta y siete solicitudes, con la fecha de presentación a la Comisión y la modalidad requerida, mismo que formará parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de su clasificación, exclusivamente por lo que se refiere a las "...**solicitudes de permiso que se encuentran en trámite**", toda vez que la información relativa a aquellas que ya fueron resueltas con el otorgamiento de un permiso, del año 2000 a la fecha como lo indica la solicitud de información, se encuentra disponible en el portal web de la Comisión, en el apartado denominado Registro Público <http://www.cre.gob.mx/resoluciones.aspx>. -----

III. De conformidad con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, una de sus atribuciones es otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares. -----

IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, existen treinta y siete solicitudes de permiso en distintas modalidades; es decir, el trámite se encuentra en proceso y aún no se ha expedido el permiso en caso de ser procedente. Sin embargo, la información contenida en dichas solicitudes y sus anexos respectivos, se encuentra reservada por el período de un año, a partir del veintiocho de marzo de dos mil catorce, fecha del oficio DGEER/024/2014. Como ya se ha deliberado en este Comité en casos similares, tratándose de solicitudes de permiso para generación de energía eléctrica, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, podrá darse acceso a la información mediante versión pública de cada uno de los expedientes. Al respecto, este Comité advierte que la Unidad Administrativa aplica el artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG que permite llevar a cabo la clasificación cuando se recibe una solicitud de acceso a la información. -----

Así las cosas, los expedientes de solicitudes constituyen la información que es objeto del proceso deliberativo que la Comisión efectúa en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el cual concluirá con el otorgamiento o la negativa del referido permiso. Es así que la resolución que emita el Pleno de esta Comisión a la solicitud de permiso, se integrará al Registro Público de la Comisión para su consulta pública y el expediente que contiene los documentos evaluados, podrá ser consultado en su momento a través de una versión pública, como ya se ha determinado en casos precedentes por este Comité de Información. El período de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la CRE emita la resolución al trámite. -----

V. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Artículo 14. También se considerará como información reservada:

"2014, Año de Octavio Paz"

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa, por lo que se refiere a las solicitudes de permiso que se encuentran en trámite.** -----

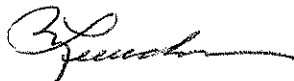
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Administrativa incorporar al Sistema de Índices de Expedientes Reservados del IFAI, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, la información de los expedientes cuya reserva ha sido confirmada por este Comité. -----

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. -----

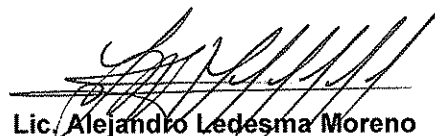
Notifíquese. -----
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Representante Suplente del
Presidente del Comité de Información



Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Mtra. Gaelia Amezcua Esparza

ANEXO ÚNICO DEL OFICIO DGEER/024/2014
SOLICITUDES DE PERMISO QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE BAJO LA MODALIDAD DE
AUTOABASTECIMIENTO AL 28 DE ABRIL DE 2014

Núm.	Fecha solicitud
1	21-nov-13
2	26-nov-13
3	20-dic-13
4	20-dic-13
5	20-dic-13
6	20-dic-13
7	09-ene-14
8	15-ene-14
9	23-ene-14
10	29-ene-14
11	30-ene-14
12	06-feb-14
13	13-feb-14
14	14-feb-14
15	17-feb-14
16	20-feb-14
17	26-feb-14
18	26-feb-14
19	04-mar-14
20	05-mar-14
21	07-mar-14
22	10-mar-14
23	11-mar-14
24	12-mar-14
25	13-mar-14
26	13-mar-14
27	13-mar-14
28	13-mar-14
29	13-mar-14
30	13-mar-14
31	20-mar-14
32	24-mar-14
33	03-abr-14
34	03-abr-14
35	03-abr-14
36	07-abr-14
37	08-abr-14

